

REF.: DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S. N°49 (V. Y U.) DE 2011, ALTERNATIVA INDIVIDUAL - ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA NUEVA O USADA EN EL MERCADO INMOBILIARIO, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S N° 105 (V. y U.) DE 2014, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N° 6042 (V. Y U.) DE 11.05.2017, Y SUS MODIFICACIONES, A BENEFICIARIA CELIA ABIGAYL OBREGÓN MANSILLA, DE LA COMUNA Y PROVINCIA DE OSORNO, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

284

PUERTO MONTT,

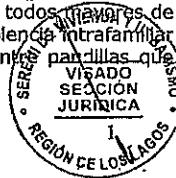
07 JUN. 2021

**VISTOS**

1. El D.S. N° 49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones;
2. La Resolución Exenta N° 41 (V. y U.) de 09.01.2020, que autoriza Llamados a Postulación para Subsidios Habitacionales en Sistema y Programas Habitacionales que indica;
3. La Circular N° 001 (V. y U.) de fecha 25.01.2020 sobre Programa Habitacional 2021;
4. La Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) del 11.05.2017, y sus modificaciones, que delega facultades que indica en los Secretaríos Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y deroga Decreto Exento N° 673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta N° 593 (V. y U.) de 2011, modificada por Resolución Exenta N° 011523 (V. y U.) de fecha 23.09.2017, N° 1283 (V. y U.) de fecha 05.06.2019, y N° 429 (V. y U.) de fecha 05.07.2019;
5. La Circular N° 10 (V. y U.) del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
6. Lo solicitado por el Director del SERVIU de la región de Los Lagos, contenido en su Ord. N° 828 de 10.05.2021, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos que considere otorgar la asignación directa del subsidio habitacional regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011;
7. La Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
8. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N°397, de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el Decreto N° 4 (V. y U.) de fecha 05.03.2020, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos;

**CONSIDERANDO**

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 828 de fecha 10.05.2021, el Director del SERVIU región de Los Lagos, solicita a este Secretario Regional Ministerial el otorgamiento de una asignación directa de subsidio regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, en la modalidad Adquisición de Vivienda Construida Nueva Usada en el Mercado Inmobiliario;
2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, a saber, Informe Jurídico de fecha 04.05.2021, de la Analista Unidad Jurídica de Osorno; Informe Socio Habitacional de fecha 19.04.2021, del SERVIU región de Los Lagos; antecedentes médicos, judiciales y económicos; entre otros, se pudo constatar lo siguiente:
  - 1.1 Que el grupo familiar se conforma por la requirente, su madre, sus tres hermanos, todos mayores de edad, y su hijo, menor de edad, quienes llegaron a la región escapando de episodios de violencia intrafamiliar y de la inseguridad provocada por el narcotráfico, delincuencia y encuentros violentos entre pandillas que ocurrían en el campamento donde habitaban en la región metropolitana;



**1.2** Que, actualmente la familia vive en un inmueble cuya compraventa no ha sido inscrita en el Conservador de Bienes Raíces, dada la muerte del vendedor, situación que mantiene al grupo familiar en una situación de Incertidumbre, principalmente por las constantes amenazas de desalojo por parte de los herederos del causante. Asimismo, de acuerdo con lo expuesto en el Informe Socio Habitacional y a la documentación acompañada al expediente, se constata la existencia de hacinamiento crítico, considerando, sobre todo, la necesidad Inminente de disponer de una habitación especialmente equipada para brindar un cómodo lugar para la hermana de la referida, quien sufre de tetraparesia espástica, lo cual la mantiene prostrada la mayor parte del tiempo. A mayor abundamiento, la vivienda presenta filtraciones, humedad y en algunos espacios se encuentra cubierta únicamente de lata, lo cual los deja expuestos a contraer enfermedades por infecciones o por las condiciones climáticas propias de la zona. Por otra parte, la Instalación de la conexión eléctrica es irregular y se encuentra expuesta a la vista, por lo que significa un peligro permanente de incendio;

**1.3** Que, la situación de salud del grupo familiar es extremadamente delicada, dado que todos sus integrantes presentan complicaciones físicas o síquicas, con la única excepción del hijo de la requirente y ella misma, quien, a causa de ello, se ha posicionado como el principal sustento económico de la familia. En efecto, uno de los hermanos de la referida, como consecuencia de ciertas complicaciones durante el parto, presenta una serie de diagnósticos médicos crónicos de considerable gravedad, descritos en extenso en el Informe Socio Habitacional, que lo mantienen postrado y con un grado de discapacidad física y mental de un 60%, lo cual deviene en una absoluta dependencia para con la madre de la referida. Por su parte, otro de los hermanos presenta ciertas enfermedades relacionadas con las articulaciones, mientras la última sufre de enfermedades crónicas de diversa naturaleza que requieren tratamiento constante. Por último, la madre de la referida padece de depresión, lo cual incluye considerablemente en la estabilidad emocional de sus hijos y del grupo familiar en su conjunto;

**1.4** Que, el núcleo familiar se encuentra categorizado dentro del 40% del Registro Social de Hogares y sus necesidades básicas son cubiertas principalmente por el sueldo percibido por la requirente como remuneración de sus labores de reemplazo en el Hospital Base de Osorno, y, sumado a ello, de la pensión de discapacidad que recibe uno de los hermanos de la referida;

**1.5** Que, se refiere en el Informe Socio Habitacional, la presencia de cinco causales de emergencia habitacional, a saber, riesgo de incendio; deficientes condiciones sanitarias; estructura débil y/o en mal estado; víctima de violencia Intrafamiliar; y, por último, hacinamiento, todo lo anterior según se describe precedentemente;

**3.** En síntesis, y opinión de la profesional que emite el informe, la requirente y su núcleo familiar se encuentran en situación de vulnerabilidad social, dadas las situaciones descritas en extenso en éstos y otros antecedentes acompañados por la requirente. En este entendido, la solicitud de asignación directa lo amerita y se justifica. Por tanto, considerando lo expuesto, y según se indica el Informe Socio Habitacional anteriormente citado, se concluye que cumple con los requisitos necesarios para obtención de un subsidio por asignación directa, alternativa individual, modalidad Adquisición de Vivienda Construida Nueva o Usada en el Mercado Inmobiliario, del Programa D.S. N°49 (V. y U.) de 2011;

**4.** Que se tuvo presente autorización del monto de la presente asignación directa, extendida por parte de la Analista Habitacional del Departamento de Planes y Programas, de acuerdo con el Ord. N° 113 del 05.02.2020 de la División de Política Habitacional, que ratifica montos promedios a utilizar para efectos de Imputación, subsidios individuales del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, Informados para el año 2019, y que consigna "analizadas las operaciones de pagos cursadas desde dicho oficio hasta la fecha, se ha concluido que se mantiene para el año 2020 los montos definidos, estando la mayoría cerca del promedio informado". Al respecto, se hace presente que, si bien el antedicho oficio se refiere a los montos para el año 2020, en cumplimiento de lo señalado en correo electrónico de la Analista del Departamento de Planes y Programas, los montos de la presente asignación directa se definirán atendido lo dispuesto en el Ord. N° 113 del 05.02.2020, mencionado precedentemente, a pesar de no referirse al año en curso;

**5.** Que se tuvo presente Informe Jurídico de la Analista de la Unidad Jurídica del SERVIU provincial de Osorno, en virtud del cual se certifica que no existen impedimentos que tornen improcedente otorgar la solicitud de la requirente y que, asimismo, no se exige la eximición de requisitos y/o condiciones dispuestas en el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011. Por último, concluye en el siguiente tenor: "no se presentan observaciones jurídicas ni tampoco inconvenientes que jurídicamente le imposibiliten acceder a una asignación directa";

**6.** Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se collige que se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Res. Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017, señalada en los vistos de la presente resolución, y sus respectivas modificaciones.





7. Que, existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial a la referida, conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones posteriores, señalada en los vistos de la presente resolución, en virtud de la cual se delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo para asignar directamente subsidios de alternativa individual a que se refiere el inciso primero del artículo N° 27 del D.S N° 49 (V. y U.) de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, de Interior de 1977. Asimismo, y en ejercicio de esta facultad, el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno a más de los requisitos, y modificar condiciones o requisitos establecidos en el referido reglamento para acceder al beneficio, pero no podrá disponer del aumento de los montos de subsidio, salvo tratándose de casos de violencia intrafamiliar (VIF), en que podrá disponer el aumento del monto de subsidio en hasta un 20%, considerando el subsidio base y los complementarios que correspondan, sin perjuicio de que debe respetarse la restricción en el precio de la vivienda establecida en el inciso final del artículo 54 del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011;

8. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

### RESUELVO

1. **DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO** del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, alternativa individual - adquisición de vivienda construida nueva o usada en el mercado inmobiliario, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero del D.S. N° 205 (V. y U.) de 2014, por urgente necesidad habitacional, según lo dispuesto en Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones, a beneficiaria CELIA ABIGAYL OBREGÓN MANSILLA, de la comuna y provincia de Osorno, región de Los Lagos.

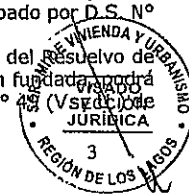
NOMBRE	RUT	COMUNA/PROVINCIA	MONTO SUBSIDIO UF
Celia Abigayl Obregón Mansilla	12.323.123-3	Osorno/Osorno	692

2. El monto de subsidio corresponderá al subsidio base establecido en el Artículo N° 34 del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, y sus modificaciones, el cual se determinará según la alternativa de aplicación y la comuna de la región de Los Lagos en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente resolución, al que se le podrán adicionar, si corresponde, los subsidios complementarios que señala la Resolución Exenta N° 1874 (V. y U.) del 20.03.2015 y sus modificaciones. Por tanto, en consideración al Oficio N° 0113 de fecha 05.02.2020, del Jefe de la División Política Habitacional, mediante el cual ratifica los montos promedios a utilizar el año 2020, según región, para efectos de imputación de subsidios individuales del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, y de acuerdo a lo expuesto en el considerando N° 4 anterior, y tratándose de una operación de Adquisición de Vivienda Construida Nueva o Usada en el Mercado Inmobiliario, de acuerdo a lo informado por el Departamento de Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, el monto del subsidio corresponderá a **692 UF**. No obstante, el monto de Subsidio Base que se defina deberá ajustarse de acuerdo con la comuna de aplicación del subsidio;

3. Al subsidio base resultante podrán adicionarse, según corresponda, los subsidios complementarios a que alude el artículo N° 35 del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda según se expresa en la Resolución Exenta N° 1874 (V. y U.) de 20.03.2015, especialmente los contemplados en el artículo N° 35 letras f), Subsidio para personas con discapacidad, y letra h), Subsidio de Habilitación;

4. Asignase a la persona identificada en el numeral 01 del Resuelve de la presente Resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Fiscalización Técnica de Obras, conforme a la Resolución N° 1875 (V. y U.) de 2015, y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011.

5. En caso de proceder la sustitución de la beneficiaria individualizada en el numeral 01 del Resuelve de la presente Resolución, el Director del SERVIU de la región de Los Lagos, mediante resolución fundada, podrá designar al sustituto correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 58 del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011.



6. El certificado de subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá una **vigencia de 21 meses** contados desde su fecha de emisión.
7. Los subsidios asignados mediante la presente Resolución se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de elección de Vivienda del año 2021, de la región de Los Lagos. El monto total a imputar será de hasta **692 Unidades de Fomento, sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente resolución SERVIU deberá determinar el valor real del pago que resulte de acuerdo a los numerales, del resuelvo 2,3,4 que preceden.**
8. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al SERVIU de la región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos y/o condiciones, para aprobar la asignación de los recursos señalados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 8 del resuelvo que preceden, determinando los montos definitivos a asignar.
9. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se registrá supletoriamente lo establecido en el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, en lo que procediere.
10. Atendido a lo señalado en el numeral 10, de la Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 11.05.2017, en concordancia con las modificatorias.
11. **INFÓRMESE** a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRIBASE



JORGE GUEVARA STEPHENS  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL  
VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE LOS LAGOS

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento



MARCELO GONZÁLEZ GACITÚA  
MINISTRO DE FE

JGS/LBA/MGG/INB/lhb  
DISTRIBUCION:

- División de Política Habitacional MINVU, región de Los Lagos.
- Director Regional SERVIU región de Los Lagos.
- Delegación provincial SERVIU Osorno, región de Los Lagos
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Oficina de Partes SEREMI MINVU región de Los Lagos.

